

De la cuota asignada por Arbitrio provincial ya se han deducido las imputables a los hechos impositivos que se produzcan en la provincia de Las Palmas

Quinto.—Cuota global: La cuota global para el conjunto de contribuyentes y por las actividades y hechos impositivos comprendidos en el Convenio se fija en seis millones quinientas sesenta y tres mil cuatrocientas dieciocho pesetas.

Sexto.—Reglas de distribución de la cuota global: Para imputar a cada contribuyente sus bases y cuotas individuales se aplicarán las siguientes reglas:

- 1.ª Recaudación por taquilla.
- 2.ª Aforo de las instalaciones.
- 3.ª Número de socios y cuantía de las cuotas.

Séptimo.—El señalamiento, exhibición y comunicación de las bases y cuotas individuales se efectuará con sujeción a lo dispuesto en la Orden de 3 de mayo de 1966, y se imputarán a los contribuyentes los coeficientes o puntos que procedan de los fijados para cada regla de distribución.

Octavo.—Pago: Las cuotas individuales serán ingresadas globalmente en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1971, en la forma prevista en el artículo 18, número 2, apartado B) de la Orden de 3 de mayo de 1966. La Real Federación Española de Fútbol asume de modo directo y principal la obligación y responsabilidad de satisfacer en cada provincia el total de cuotas individuales de los equipos de la misma con facultad de percibir las directamente de ellos. Por cada Delegación de Hacienda se hará la notificación a cada Club.

Noveno.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impositivos y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivos, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impositivos objeto del Convenio.

Décimo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Undécimo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

b) Hechos impositivos:

Hechos impositivos	Artículo	Bases	Tipo	Cuota
Espectáculos deportivos	32 a)	125.000.000	1 %	1.250.000
Arbitrio provincial	44 f)	125.000.000	0,35 %	437.500
Total				1.687.500

Quinto.—Cuota global: La cuota global para el conjunto de contribuyentes y por las actividades y hechos impositivos comprendidos en el Convenio se fija en un millón seiscientos ochenta y siete mil quinientas pesetas.

Sexto.—Reglas de distribución de la cuota global: Para imputar a cada contribuyente sus bases y cuotas individuales se aplicarán las siguientes reglas:

- 1.ª Recaudación por taquilla.
- 2.ª Aforo de las instalaciones.
- 3.ª Número de socios y cuantías de las cuotas.

Séptimo.—El señalamiento, exhibición y comunicación de las bases y cuotas individuales se efectuará con sujeción a lo dispuesto en la Orden de 3 de mayo de 1966, y se imputarán a los contribuyentes los coeficientes o puntos que procedan de los fijados para cada regla de distribución.

Octavo.—Pago: Las cuotas individuales serán ingresadas globalmente en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1971, en la forma prevista en el artículo 18, número 2, apartado B), de la Orden de 3 de mayo de 1966. La Real Federación Española de Fútbol asume de modo directo y principal la obligación y responsabilidad de satisfacer en cada provincia el total de cuotas individuales de los equipos de la misma, con facultad de percibir las directamente de ellos. Por cada Delegación de Hacienda se hará la notificación a cada Club.

Noveno.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impositivos y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impositivos objeto de convenio.

Décimo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Undécimo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Duodécimo.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se aplicará, en cuanto proceda, la mencionada Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Inspección e Investigación Tributaria.

ORDEN de 30 de abril de 1971 por la que se aprueba el Convenio fiscal de ámbito nacional entre la Hacienda Pública y la «Agrupación de Equipos de Segunda División de la Real Federación Española de Fútbol» para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, año 1971.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorga la Ley 230/1963 de 28 de diciembre; el Decreto de 29 de diciembre de 1966, y la Orden de 3 de mayo del mismo año, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal, de ámbito nacional, con la mención «C. N. 34/1971», entre la Hacienda Pública y la «Agrupación de Equipos de Segunda División de la Real Federación Española de Fútbol», para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, con sujeción a las cláusulas y condiciones que pasan a establecerse:

Segundo.—Período de vigencia: Este Convenio regirá durante la temporada de 1970 (1 de julio de 1970 a 30 de junio de 1971).

Tercero.—Extensión subjetiva: Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta de 26 de marzo de 1971.

Cuarto.—Extensión objetiva: El Convenio comprende las actividades y hechos impositivos dimanantes de las mismas que se detallan a continuación:

- a) Actividades: Práctica deportiva del deporte de fútbol.

Duodécimo.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se aplicará, en cuanto proceda, la mencionada Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Inspección e Investigación Tributaria.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Madrid por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos afectados en los términos municipales de Valdemorillo y Guadarrama por las obras del proyecto 5-M-655: «C. C. 600, de Navacerrada a Navalcarnero. Puntos kilométricos 23.000 al 49.000. Tramo Brunete-San Lorenzo del Escorial. Acondicionamientos», y el 5-M-656: «C.N.-VI, de Madrid a La Coruña. Puntos kilométricos 43.800 al 51.800. Tramo Villalba-Guadarrama-túnel C. C. 600, de Navacerrada a Navalcarnero. Puntos kilométricos 9.800 al 12.100. Tramo: Guadarrama-Valle de los Caídos. Acondicionamiento».

Por estar incluido el proyecto 5-M-655: «C. C. 600, de Navacerrada a Navalcarnero. Puntos kilométricos 23.000 al 49.000. Tramo Brunete-San Lorenzo del Escorial. Acondicionamiento».

y el 5-M-656: «C.N.-VI, de Madrid a La Coruña. Puntos kilométricos 43.800 al 51.800. Tramo Villalba-Guadarrama-túnel C. C. 600, de Navacerrada a Navacerrada. Puntos kilométricos 9.800 al 12.100. Tramo Guadarrama-Valle de los Caídos. Acondicionamiento», en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo, le es de aplicación el artículo 20. apartado d), de la Ley 194/1963, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Asimismo y de acuerdo con el artículo ocho de la Ley 56/1960, de 22 de diciembre del mismo año, se entiende implícita la necesidad de ocupar los bienes comprendidos en el proyecto de trazado aprobado.

En consecuencia, esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 precitado, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que el día y hora que se expresan comparezcan en las oficinas de los Ayuntamientos de Valde-

morillo y Guadarrama, el objeto de trasladarse posteriormente al terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la contribución y certificación catastral, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito y Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos e intereses económicos directos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Jefatura, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Madrid, 17 de mayo de 1971.—El Ingeniero Jefe.—3.009-E.

RELACIÓN QUE SE CITA

Número	Nombre del propietario y domicilio	Superficie aproximada que se expropia — m ²	Forma en que se expropia	Clase de terrenos	Fecha del levantamiento de las actas		
<i>Término municipal de Valdemorillo</i>							
1	D. ^a Carmen Varea González.—C/ San Juan, sin número, Valdemorillo	2.340,00	Parcialmente	Rústica	Junio	7	9,30
2	Herederos de don Pedro Aguilar Villena.—Calle General Sanjurjo, sin número, Valdemorillo	1.680,00	Idem	Idem	Junio	7	9,30
3	F. Mariano Gamella González.—Calle San Juan, sin número, Valdemorillo	2.730,00	Idem	Idem	Junio	7	9,30
4	D. Julio González Orodea.—C/ San Juan, sin número, Valdemorillo	20.660,00	Idem	Idem	Junio	7	9,30
5	Hermanos Varea Gutiérrez.—C/ José Antonio, sin número, Valdemorillo	6.940,00	Idem	Idem	Junio	7	9,30
6	D. ^a Juana Varea Tejero.—C/ Brunete, sin número, Valdemorillo	2.500,00	Idem	Idem	Junio	7	9,30
7	D. Julio González Orodea.—C/ San Juan, sin número, Valdemorillo	1.900,00	Idem	Idem	Junio	7	9,30
8	D. ^a Mariuela Bonacasa del Valle.—Plaza del Generalísimo, Valdemorillo	1.940,00	Idem	Idem	Junio	7	9,30
9	Hermanos González Fernández.—Plaza del Generalísimo, Valdemorillo	1.000,00	Idem	Idem	Junio	7	9,30
10	Hermanos Asenjo González.—Plaza del Generalísimo, sin número, Valdemorillo	1.130,00	Idem	Idem	Junio	7	9,30
11	D. Félix González Lorente.—Villanueva de la Cañada	1.500,00	Idem	Idem	Junio	7	9,30
12	Herederos de don Teodoro Lorente.—Villanueva de la Cañada	1.450,00	Idem	Idem	Junio	7	9,30
13	D. Cándido González Ruival.—Villanueva de la Cañada	3.770,00	Idem	Idem	Junio	7	9,30
14	D. Félix González Brunete.—Villanueva de la Cañada	770,00	Idem	Idem	Junio	7	9,30
15	D. ^a Victoria Tejero Beltrán.—Plaza del Generalísimo, sin número, Valdemorillo	820,00	Idem	Idem	Junio	7	9,30
16	D. Florentino Villena Tejero.—Plaza del Generalísimo, Valdemorillo	730,00	Idem	Idem	Junio	7	9,30
17	D. Florentino Rubio Gamonal.—Calle José Antonio, sin número, Valdemorillo	870,00	Idem	Idem	Junio	7	9,30
18	D. Isidoro Serrano de la Torre.—Villanueva de la Cañada	2.040,00	Idem	Idem	Junio	7	9,30
19	Hermanos Estrada Acedos.—Valdemorillo	2.100,00	Idem	Idem	Junio	7	9,30
20	D. Teodoro Ruival González.—Villanueva de la Cañada	3.240,00	Idem	Idem	Junio	7	9,30
21	D. Nicolás Rubio Gamonal.—C/ José Antonio, sin número, Valdemorillo	3.270,00	Idem	Idem	Junio	7	9,30
<i>Término municipal de Guadarrama</i>							
1	Ministerio de Agricultura.—Dirección General de Ganadería y Vías Pecuarias, Madrid	1.950,00	Parcialmente	Rústica	Junio	7	12,30
1'	D. ^a Ana Dueñas.—Maestro Alonso, 11, Madrid	251,50	Idem	Idem	Junio	7	12,30
2	Ayuntamiento de Guadarrama	1.350,00	Idem	Idem	Junio	7	12,30
3	D. ^a María Josefa Puebla.—Cea Bermúdez, 57, Madrid	1.150,00	Idem	Idem	Junio	7	12,30
4	D. ^a María Josefa Puebla.—Cea Bermúdez, 57, Madrid	573,00	Idem	Idem	Junio	7	12,30
5	D. ^a María Josefa Puebla.—Cea Bermúdez, 57, Madrid	1.465,00	Idem	Idem	Junio	7	12,30

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, Plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Origen de la línea: Apoyo existente en línea a E. T. «Tropical».

Final de la misma: E. T. «Faesa III».

Término municipal a que afecta: Gava.

Tensión de servicio: 11 KV.

Longitud en kilómetros: 0,292.

Conductor: Aluminio, 3 por 70 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Cable subterráneo.

Estación transformadora: Uno de 260 KVA. 11/0,380-0,220 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 2 de abril de 1971.—El Delegado provincial Víctor de Buen Lozano.—5.180-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, Plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Origen de la línea: Cable distribución de E. T. 587 a E. T. 12.101.

Final de la misma: E. T. «Serradell».

Término municipal a que afecta: Badalona.

Tensión de servicio: 11 KV.

Longitud en kilómetros: 0,004.

Conductor: Aluminio, 2 por 3 por 80 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Cable subterráneo.

Estación transformadora: Uno de 160 KVA. 11/0,380-0,220 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 2 de abril de 1971.—El Delegado provincial Víctor de Buen Lozano.—5.181-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, Plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

MS/ce-36528/70.

Origen de la línea: S. E. Villafranca.

Final de la misma: E. T.-2 «Calle Villanuevas».

Término municipal a que afecta: Villafranca del Panadés.
Tensión de servicio: 11 KV.
Longitud en kilómetros: 1,218.
Conductor: Aluminio, 3 por 150 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Cable subterráneo.

Estación transformadora: Uno de 400 KVA. 11/0,220-0,127 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 2 de abril de 1971.—El Delegado provincial Víctor de Buen Lozano.—5.182-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Ciudad Real por la que se autoriza y se declara de utilidad pública la línea eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio social en Madrid, calle Velázquez, número 157, y Delegación en Ciudad Real, calle Cardenal Monescillo, número 1, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la línea eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Establecimiento de una línea eléctrica aérea, trifásica, a 15 KV., de 17.398 metros de longitud, sobre apoyos de hormigón, conductor cable de Al-Ac de 54 milímetros cuadrados, con aisladores de suspensión y origen en el centro de transformación instalado en la periferia de Alamillo y final en el centro de transformación instalado en la periferia de la Aldea de San Benito. El trazado de esta línea afecta a los términos municipales de Alamillo y Almodóvar del Campo (Ciudad Real). Será desmontada la antigua línea a igual tensión sobre apoyos de madera en estado deficiente en cuanto a seguridad y capacidad de transporte.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión; Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea eléctrica solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Ciudad Real, 29 de abril de 1971.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Alberto Gallardo Gallegos.—1.339-D.

RESOLUCION de la Sección de Industria de la Delegación Provincial de Santa Cruz de Tenerife por la que se señala fecha de iniciación del levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados para construir una línea de transporte de energía eléctrica a 66 KV. entre las subestaciones de Guía de Isora y de Arona por «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.». Referencia: SE.71/4.

Por Decreto 1023/1971, de 29 de abril, del Ministerio de Industria, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 112, del 11 de mayo de 1971, se declara la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica a 66 KV., con origen en la estación transformadora de «Chios», en Guía de Isora y término en la estación transformadora de «Arona», ambas propiedad de la Empresa solicitante de los beneficios: «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.».

En consecuencia, cumpliendo lo ordenado en el artículo 52, en relación con el número 6 del artículo 31 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, se hace saber a los interesados que se relacionan, propietarios de bienes y titulares de derechos afectados, que a los quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial» de la provincia o en los diarios «El Día» y «La Tarde», de esta capital, dará comienzo sobre el terreno el levantamiento de las oportunas actas previas a la ocupación, previniendo a dichos interesados que en la respectiva notificación individual que mediante cédulas habrá de practicarse se señalará el día y hora